RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

CLAVES TRIBUTARIAS

Marzo 2023

Índice

Actualización administrativa

I Oficio Ord. N°831 de 14 de marzo de 2023: Pago efectuado a socio al momento de retirarse de la sociedad. 2

II Oficio Ord. N°770 de 09 de marzo de 2023: Consulta sobre aporte de bonos y depósitos a plazo en dólares. 3

III Oficio Ord. N°799 de 09 de marzo de 2023: Determinación y acreditación de créditos indirectos por impuestos soportados en el extranjero. 3

Jurisprudencia Tributaria

I Sentencia de 26 de enero de 2023 del Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana: Derecho a rectificar del contribuyente. 4

II Recurso de Casación contra la Municipalidad de Lo Barnechea: Sociedad de inversión pasiva y patente municipal. 5

Columnas de opinión

I "Para el empresariado chileno, la reforma tributaria no incentivaba el ahorro ni la inversión"
Soledad Recabarren, Socia de Recabarren & Asociados. 6

II "Negociación inevitable: 2023, año clave de la reforma tributaria"
José María Diez, Socio de Recabarren & Asociados. 8

III "Reforma Tributaria y elusión: sin caricaturas"
Damián Boada, Socio de Recabarren & Asociados. 10

IV "De pacto a impacto"
Luis Felipe Ocampo, Socio de Recabarren & Asociados. 11

En la presente edición, ponemos a disposición de nuestros lectores una actualización de algunos de los oficios administrativos que ha emitido recientemente el Servicio de Impuestos Internos para una mejor interpretación de las normas tributarias. Uno se refiere a la tributación asociada al retiro de un socio de una empresa, en relación con el gasto que puede utilizar esta última por dicho concepto. En otro, el Servicio de Impuestos Internos se pronuncia sobre el valor de aporte de activos en dólares, y su forma de contabilización en el caso de un aumento de capital a costo tributario realizado por una sociedad. También, se pronuncia sobre la determinación y acreditación de créditos indirectos por impuestos soportados en el extranjero.

En estas Claves, incorporamos importantes pronunciamientos respecto a jurisprudencia en materia tributaria, que nos parece de interés difundir. Una sentencia, emitida por un tribunal tributario y aduanero, reconoce el derecho de los contribuyentes a efectuar rectificaciones de sus declaraciones de impuesto, sin que sea un requisito para acoger la solicitud que dé lugar a pago. Finalmente, la Corte Suprema vuelve a señalar, en recurso de casación impetrado, que una sociedad de inversión pasiva no desarrolla actividad gravada con el pago de patente municipal.

Como siempre, agregamos igualmente algunas columnas de opinión y entrevistas del equipo de Recabarren & Asociados.

OFICIO ORDINARIO N°831 DE 14 DE MARZO DE 2023: PAGO EFECTUADO A SOCIO AL MOMENTO DE RETIRARSE DE LA SOCIEDAD

Se pregunta al Servicio de Impuestos Internos (SII) por la tributación asociada al retiro de un socio de una empresa, el cual también se encuentra contratado, respecto al tratamiento que la sociedad debe dar a las asignaciones por gratificación, indemnización por años de servicio y vacaciones proporcionales.

El SII concluye su análisis indicando que, en virtud del art. 42 letra e) del Código del Trabajo, las gratificaciones pagadas en dichos términos constituyen remuneración en la medida en que el socio trabaje efectivamente en la empresa y, dado que los socios pactaron el pago de asignación de gratificaciones al momento de ingresar a la sociedad, cumplirían con los requisitos para calificarse como gasto aceptado, según lo indicado en N°6 del inciso cuarto, del art. 31 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

Con respecto a la indemnización por años de servicio y vacaciones proporcionales, generada por el retiro del socio, al tratarse de un acto de carácter voluntario, no constituiría remuneración conforme al inciso segundo del art. 41 del Código del Trabajo, y por tanto, no procede calificarlo como gasto necesario, criterio señalado en el Oficio N°2649 de 2020.

OFICIO ORDINARIO N°770 DE 09 DE MARZO DE 2023: CONSULTA SOBRE APORTE DE BONOS Y DEPÓSITOS A PLAZO EN DÓLARES

El SII se pronuncia sobre el valor de aporte de activos en dólares (bonos y depósitos a plazo) y su forma de contabilización en el caso de un aumento de capital realizado por una sociedad con contabilidad en pesos a una entidad que mantiene contabilidad en dólares, todo dentro del marco de una reorganización tributariamente neutra acogida al artículo 64 del Código Tributario (CT).

Al respecto, el SII señala que la empresa aportante debe considerar como costo tributario del bono aportado el valor de adquisición y respecto del depósito a plazo, el valor inicial depositado más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de aporte, agregando o deduciendo también, en ambos casos, las variaciones del tipo de cambio a la fecha del aporte.

Lo anterior implicará reconocer en la sociedad aportante el consecuente efecto a nivel de renta líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría por los intereses devengados y por la variación del tipo de cambio hasta la fecha de aporte.

Respecto de la empresa que recibe el aporte, deberá reconocer como costo de adquisición o de aporte de estos títulos solo el valor de adquisición y el del depósito inicial más los intereses devengados a la fecha señalada, todo expresado en moneda extranjera.

OFICIO ORDINARIO N°799 DE 09 DE MARZO DE 2023: DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CRÉDITOS INDIRECTOS POR IMPUESTOS SOPORTADOS EN EL EXTRANJERO

El consultante es una sociedad chilena que participa en una entidad domiciliada en el Reino Unido, la cual, a su vez, percibe dividendos de otros países.

El contribuyente consulta sobre el crédito que le corresponde por dividendos desde la sociedad ubicada en Reino Unido y su mecanismo de cálculo. Igualmente, pregunta si los países con los cuales Chile ha suscrito convenios para evitar la doble imposición o tributación proporcionan certificados para acreditar los créditos indirectos, similares a los otorgados en México. Finaliza, consultando cuáles son los antecedentes y formalidades que debe proporcionar la sociedad en Reino Unido para justificar ante el Servicio los créditos indirectos otorgados por impuestos pagados en el exterior.

Al respecto, el Servicio señaló que, cuando la sociedad domiciliada en Reino Unido reparta a la sociedad chilena una parte de las utilidades percibidas, existen dos reglas para asignar los créditos por impuestos soportados en terceros países:

a) Considerar las normas locales de distribución de utilidades del país que remesa a Chile. Por ende, si la legislación del respectivo país establece un orden cronológico que considera la fecha de percepción, basta asignar directamente los impuestos soportados en los terceros países.

b) Si el país no tiene normas que regulen el orden de las rentas que se reparten directamente a Chile, el reparto se realizará de forma proporcional, según el siguiente mecanismo:

1. Determinar primero la relación porcentual respecto a las utilidades tributables y financieras recibidas desde los países que distribuyen a la sociedad en UK.

2. Determinar a continuación el porcentaje de la renta remesada respecto al total de las rentas que se mantengan acumuladas en las empresas. Luego la sociedad en Reino Unido

debe determinar la relación porcentual de cada dividendo percibido desde las sociedades extranjeras respecto de todas ellas.

Completado el procedimiento y determinado los impuestos que pueden ser utilizados como créditos en Chile, se aplican las reglas señaladas en el art. 41 A numerales 3 y 4 de la LIR.

En cuanto a si países con los que Chile tiene convenios otorgan certificados para justificar los créditos indirectos, señala el Servicio que no cuenta con dicha información.

Con respecto a las formalidades que debe realizar la sociedad de Reino Unido para los créditos indirectos, el SII se pronuncia, indicando que el art. 41 A de la LIR señala en el N°7 letra c) que los impuestos pagados, retenidos o adeudados en el extranjero deben acreditarse con el comprobante de pago o declaración de impuestos en el extranjero o con certificado emitido por autoridad comparente del país extranjero. En ese sentido la Circular N°31 de 2021 establece que, tratándose de créditos indirectos que deban acreditarse y que se encuentren en idioma distinto del español, será suficiente una traducción privada no oficial, salvo que por motivos fundados se requiera una traducción oficial en un proceso de fiscalización de conformidad con el art. 59 del Código Tributario.

SENTENCIA DE 26 DE ENERO DE 2023 DEL CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN METROPOLITANA: DERECHO A RECTIFICAR DEL CONTRIBUYENTE

El Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana acogió un reclamo de vulneración de derechos regulado en el art. 155 del Código Tributario, interpuesto por una sociedad en contra de una resolución exenta dictada por el Servicio de Impuestos Internos, que vulneró el N° 17 del art. 8 bis del Código Tributario al negarle a la sociedad reclamante el ejercicio de su derecho a rectificar su declaración contenida en un Formulario 50.

El reclamo de vulneración de derechos denuncia que, en razón de un proceso de fiscalización -en particular en una citación-, se solicitó rectificar un Formulario 50 que contenía la declaración del Beneficio del Impuesto Sustitutivo al FUT (ISFUT), dado que contenía un manifiesto y evidente error de digitación (se omite digitar "0" en la base imponible), lo que fue rechazado por el SII, que sostuvo que un contribuyente acogido al ISFUT puede rectificar su declaración fundándose en un error meramente formal que genera una modificación en el pago de un impuesto, siempre que dicho pago sea mayor al contenido en su declaración definitiva, conforme lo dispone el art. 36 bis del Código Tributario, por lo que la rectificación pretendida por la reclamante no era procedente por no implicar un mayor pago.

La sociedad reclamante señala que la posición fiscal es una flagrante vulneración del N°17 del art. 8 bis del Código Tributario, ya que la Circular 12 de 2021 del SII sí considera entre las hipótesis de rectificación, modificación y corrección de errores en las declaraciones de impuestos aquellas que no generen un mayor pago. Agrega que la Circular N°4 de 1982 contempla la opción de que el contribuyente corrija errores propios que no impliquen una mayor diferencia de impuestos vía petición administrativa, de acuerdo con el art. N°5, letra b) del artículo 6° del Código Tributario. Esto pues, conforme a ésta no corresponderían a declaraciones rectificatorias, por no implicar un mayor pago de impuestos, en cambio las que sí implican un mayor pago de impuestos deben procesarse automáticamente por el SII.

El Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana estableció que el legislador ha reconocido el derecho de los contribuyentes a efectuar rectificaciones de sus declaraciones de impuesto, existiendo como única limitación aquella que el propio legislador ha establecido para casos particulares. Para el art. 36 bis del Código Tributario estableció dos hipótesis:

1. Rectificaciones de errores cometidos en una declaración de impuesto antes de que exista una liquidación o giro del SII respecto de tal declaración. En este caso el legislador autoriza la rectificación sin más trámite, solo para el caso de que signifique

un mayor pago de impuesto, basado en los principios de economía procesal y el resguardo de la adecuada recaudación fiscal y supone que el SII no está fiscalizando la situación que se pretende corregir.

2. Corrección de los errores en el marco de procedimientos administrativos regulados por el art. 6 B) N°5 y 123 bis del Código Tributario, pues se supone que existe un procedimiento administrativo en curso en el cual el SII está facultado para autorizar también la rectificación de errores de la declaración, resultando claro que los contribuyentes pueden efectuar sus declaraciones rectificatorias y tendrán tramitaciones diferentes según sea el caso.

De lo señalado, se concluye que, si corresponde a un mayor pago efectivo de impuestos, tiene aplicación lo dispuesto por el art. 36 bis inc. 1 y, de no ser el caso, incluyéndose en esta situación el mayor pago vía imputación de créditos en contra del fisco, la tramitación corresponde al ejercicio de las facultades del Director Regional respectivo, las que están contenidas en el art. 6 B) N°5 del Código Tributario, como lo indica el art. 36 bis del mismo código.

En consecuencia, constando que la inconsistencia aludida resultó aclarada al considerar la efectividad del error de digitación planteada por la reclamante en relación con el monto del impuesto sustitutivo a aplicar, esta debe considerarse superada y corresponde acoger la declaración rectificatoria propuesta por la reclamante.

II RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA: SOCIEDAD DE INVERSIÓN PASIVA Y PATENTE MUNICIPAL

Con una votación de 4-1, la Corte Suprema acogió un recurso de casación contra la municipalidad de Lo Barnechea (Rol N° 22.387-22), determinando que una sociedad de inversión pasiva no desarrolla una actividad gravada con el pago de patente municipal.

Lo anterior, al razonar acerca de la correcta interpretación de la Ley de Rentas Municipales. Según la Corte la interpretación correcta no puede sustentarse en que las antedichas sociedades constituyan sujetos del gravamen municipal por su sola naturaleza, acudiéndose únicamente al objeto social para dar por establecido el hecho gravado y prescindiendo de esta manera del ejercicio efectivo de una actividad gravada, todo lo cual vulnera el principio de reserva legal.

Respecto a los hechos, la municipalidad solicitó el cobro de una suma de dinero por concepto de patente municipal impaga, correspondiente al período que mediaba entre el 31 de julio de 2018 y el 31 de enero de 2019.

En razón de lo anterior, la empresa opuso las excepciones correspondientes, argumentando que es una sociedad de inversión pasiva, que carece de un establecimiento con proyección al público y que no desarrolla ninguna actividad gravada. Aquello fue desestimado por el Tribunal de primera instancia, decisión luego confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago al considerar que la actividad desarrollada sería terciaria y lucrativa.

En contra de este último fallo es que la sociedad interpuso un recurso de casación, argumentando que la sentencia erraba al aplicar el art. 23 de la referida ley, ya que no se acreditó el ejercicio de una actividad gravada, pronunciándose finalmente la Corte Suprema a su favor.

Con aquella decisión, el máximo tribunal vuelve al criterio adoptado a fines de 2019, cuando en un importante vuelco jurisprudencial resolvió en el mismo sentido expuesto, consolidándose dicho razonamiento en fallos sucesivos, e uniformándose la interpretación de la Ley en el sentido de que estos contribuyentes no quedan gravados con el tributo municipal.

Columnas de opinión

"PARA EL EMPRESARIADO CHILENO, LA REFORMA TRIBUTARIA NO INCENTIVABA EL AHORRO NI LA INVERSIÓN"

Soledad Recabarren, Socia, Recabarren & Asociados

Chile se encuentra analizando una reforma tributaria desde 2014, y las últimas modificaciones propuestas han encontrado trabas en el Congreso luego de que los legisladores de la Cámara Baja votaran en contra de la idea de legislar.

Propuesto por el gobierno de Gabriel Boric para recaudar ingresos y financiar sus planes de gasto social, el proyecto de ley probablemente sufrirá cambios y deberá adoptar algunas de las exigencias de quienes critican el texto original.

La gran duda planteada por la comunidad empresarial se refería al impacto real que habría tenido la propuesta. El gobierno anunció esta semana un proceso de consultas con actores económicos, sociales y políticos. Un nuevo texto podría debatirse el próximo trimestre, mientras Chile avanza también con un proceso para redactar una nueva constitución.

Para obtener más información sobre el impulso actual de la reforma tributaria, BNamericas entrevistó por correo electrónico a la experta tributaria Soledad Recabarren, socia del estudio jurídico Recabarren & Asociados. Recabarren también es profesora de Derecho e integra el directorio de varias empresas.

La entrevista se realizó antes del anuncio de consultas del gobierno.

BNamericas: ¿Cuáles fueron los pilares centrales del proyecto de reforma tributaria?

Recabarren: El objetivo del proyecto de reforma tributaria era realizar una alta recaudación de impuestos para financiar los proyectos sociales del programa del presidente Boric. Para ello, se proponía una serie de gravámenes, tales como impuesto al patrimonio, impuesto a las utilidades acumuladas, desintegración [del sistema tributario] y el otorgamiento de nuevas facultades al Servicio de Impuestos Internos para reducir la elusión fiscal.

BNamericas: ¿Por qué fue rechazado?

Recabarren: La votación es un tema circunstancial, ya que, de haberse alineado a los diputados de gobierno, el proyecto debió ser aprobado en general. Sin embargo, desde sus inicios este proyecto fue fuertemente criticado por el sector privado, por el incremento en la carga tributaria de las empresas, los desincentivos al ahorro, el retroceso en la protección de los derechos del contribuyente y el retroceso en la simplificación e incentivos que tenían las pymes. Estos temas se plantearon en múltiples reuniones, pero los asesores del Ministerio de Hacienda no estaban dispuestos a discutir y negociar muchos de estos puntos.

BNamericas: ¿Cómo veía la comunidad empresarial el proyecto de ley?

Recabarren: Este proyecto, a ojos del empresariado, no incentivaba ni el ahorro ni la inversión, debido a que se gravaban con impuesto las utilidades acumuladas en la empresa. Estas, más que constituir una medida de postergación de los impuestos finales, eran una forma de reinvertir dichas utilidades en nuevos proyectos.

Se señalaba que este proyecto no incentivaba la formalización. En Chile, a nivel de microempresarios, más del 50% está en la informalidad. Se solicitó establecer incentivos a la formalización, los cuales eran insuficientes, y las medidas de alza de impuesto y complejidad administrativa constituían un incentivo a migrar desde la formalidad a la informalidad. Las facultades de fiscalización y los cambios en la normativa antielusión implicaban un retroceso en los derechos de los contribuyentes ganados en las reformas tributarias de la presidenta Bachelet y el presidente Piñera.

BNamericas: ¿Qué sería lo esperable o deseable, considerando el contexto económico, social y político de Chile?

Recabarren: Nuestro sistema tributario requiere cambios y ajustes, y las promesas de campaña requieren mayores recursos. Por lo tanto, se hace muy necesaria una reforma tributaria que ordene el sistema, mire las cargas tributarias como un todo, y elimine beneficios y exenciones que quizás no tengan hoy razón de ser. Esta es una gran oportunidad de hacer la tarea bien y establecer un proyecto de reforma tributaria con mirada de largo plazo y no como hemos operado hasta ahora, con cambios estructurales de nuestro sistema legal cada 4 años.

Es imposible no pensar en la necesidad de contar con recursos para financiar los programas sociales comprometidos. Sin embargo, creemos que ello es posible de lograr por dos caminos complementarios.

Uno supone revisar los programas en curso, ya que se ha estimado que en programas mal evaluados o con observaciones hay un 4% del PIB. Si un grupo de ellos fuere reasignado, quizás se podría reducir los requerimientos de mayores ingresos fiscales por la vía tributaria.

Otro es por medio de la fiscalización de la elusión y evasión. Se podría realizar una importante recaudación y, para esto, solo se requiere voluntad política. Con las normas antielusión —que no se habían utilizado y, con la designación de Hernán Frigolett como director del Servicio de Impuestos Internos—, había a febrero de 2023 más de 56 fiscalizaciones por posibles casos de elusión.

Finalmente, se debe trabajar en la formalización de los contribuyentes. Chile tiene uno de los niveles de informalidad más altos de la OCDE. Hay que tomar medidas para que se incentive la formalización.

BNamericas, 15 de marzo 2023.
https://www.bnamericas.com/es/entrevistas/para-el-empresariado-chileno-la-reforma-tributaria-no-incentivaba-el-ahorro-ni-la-inversion

En inglés:
https://www.bnamericas.com/en/interviews/chiles-tax-reform-proposal-didnt-encourage-savings-or-investment

En portugués:
https://www.bnamericas.com/pt/entrevistas/para-setor-empresarial-do-chile-a-reforma-tributaria-nao-incentivou-a-poupanca-nem-o-investimento

"NEGOCIACIÓN INEVITABLE: 2023, AÑO CLAVE DE LA REFORMA TRIBUTARIA"

José María Diez, Socio, Recabarren & Asociados

Hace un año, el Gobierno de Sebastián Piñera se encontraba agonizando y pronto a su muerte, mientras más de alguno agradecía que ello se cumplía dentro de los plazos constitucionales. Gabriel Boric había salido hace apenas dos meses como uno de los candidatos más votados de la historia de Chile. La Convención Constitucional se hallaba en la cúspide de su poder y popularidad, y se aprestaba a refundar desde sus cimientos el orden constitucional vigente. Los analistas políticos decían que Chile se iba a convertir de forma inexorable en un miembro más del vecindario sudaca; ya no seríamos más un oasis, tigres o jaguares de Latinoamérica.

Bajo estas predicciones el nuevo orden era inevitable.

Nadie presagiaba los eventos que sucederían un año después. Gabriel Boric agradeciendo subir en la Cadem después de estar con niveles bajísimos, con un durísimo cambio de gabinete ad portas de suceder; o que la Convención Constitucional fracasaría estrepitosamente, siendo considerado ya un símbolo de farra y circo, personificando todo aquello que está mal en la política, tanto así que se dio pie a un nuevo órgano encargado de su redacción, ahora estableciéndose límites claros y ciertas garantías en su actuar. Menos aún, que el segundo gobierno de Sebastián Piñera subiría su aprobación (de un 7% a un 26%). Si alguien hubiese hecho esas predicciones en marzo de 2022 probablemente lo hubieran considerado un loco de patio. Bloomberg nuevamente nos dice que somos la mejor casa del barrio latinoamericano. Aunque en vista de lo anteriormente señalado el demérito se lo llevan nuestros vecinos, más que un reconocimiento para nosotros.

Pero siguen las sorpresas. El día 8 de marzo de 2023 fue rechazada de forma increíble la Reforma Tributaria, en la Cámara de Diputados, pese a que el Ejecutivo contaba holgadamente con los votos para ser aprobada. Sin duda, los entretelones de esta historia serán parte del comidillo político que será analizado exhaustivamente durante los próximos días, pero que no ahondaremos acá.

Quizás en unos meses más tengamos la distancia adecuada para ponderar esta reforma que se suma al valle de los caídos, donde se encuentra el Proyecto de Nueva Constitución. Por ahora podemos decir lo siguiente: era una mala reforma.

En materia de Impuesto a la Renta, se incorporaba un impuesto a los grandes patrimonios, sin perjuicio que la OCDE indicaba que no es prudente su incorporación cuando existe un sistema armónico de impuestos personales, impuesto al capital e impuesto a la herencia, como es nuestro caso. El impuesto corporativo a las utilidades retenidas partía sobre la base que las utilidades pendientes de distribución eran una especie de "préstamo" que le entregaba al contribuyente, al permitirle postergar sus impuestos entre la fecha de generación y el de retiro. Respecto de dicha suma, el contribuyente debía tributar a todo evento, vulnerando la integración propia de nuestro sistema impositivo, constituyendo una aberración jurídico-tributaria.

La Norma General Antielusión era entregada de manera discrecional al SII, sin los adecuados contrapesos que permitieran defender adecuadamente a los contribuyentes. Finalmente, y lo que quizás contribuyó a ponerle una lápida al proyecto de Reforma Tributaria es que no se estableció un adecuado régimen que beneficie a las Pymes.

Curiosamente, un proyecto de ley que tenía en su nombre la frase "Pacto Fiscal" tenía mucho de fiscal y poco de pacto. Faltó sin duda negociar y escuchar. Pasar la aplanadora o la retroexcavadora quedó en el pasado. Tímidamente podríamos decir que se vienen tiempos de mayor sensatez y razonabilidad, en la que prevalecerá el sentido común, o al decir de Chesterton, el menos común de los sentidos. Quizás ese retorno explica que el gobierno anti-neoliberal celebra efusivamente un positivo Imacec o la entrada en vigencia del TPP11.

Una Reforma Tributaria a futuro es inevitable, sea en un año o en el siguiente gobierno. Pero también es importante considerar que una real negociación de la misma resulta también inevitable, y todos los actores, gremiales, empresariales y políticos deben transar pensando en el bien del país. Ya lo hicieron cuando se negoció el nuevo proceso constitucional, sin la presión de la calle y de grupos extremos que nos hubieran devuelto a la tiranía popular que vivimos post octubre de 2019. Sin conversación, prepárense a repetir lo que sucedió el 4S de 2022 o el 8M de 2023.

El Gobierno busca recaudar, mientras que el empresariado necesita certezas. La solución no debería ser muy difícil. El problema está en que comúnmente en materia tributaria se recurre a soluciones parche, a meras aspirinas que tienden a posponer el problema a futuro. Eliminar en el presente la introducción de un impuesto al patrimonio no obsta a que se proponga con más fuerza en el futuro. Aumentar un punto el impuesto de primera categoría no impide que en los años siguientes se siga subiendo. Falta repensar el sistema tributario adecuadamente, decidir si somos integrados o desintegrados, si el foco es perseguir a los altos patrimonios o ayudar y fomentar las empresas nacientes, y por último si la simplificación del sistema es meramente una idea de papel cuando se crean nuevos impuestos de dificultosa recaudación o las normas propuestas realmente contribuirán a lograr un ágil cumplimiento tributario. Ello sólo se logrará si todos se sientan a la mesa con el sentido común por delante, sin tiranías, consignas ni dogmatismos.

Si no, lo único que serán inevitables serán las seguidillas de reformas tributarias que se presagian a futuro.

ExAnte, 13 de marzo 2023.
https://www.ex-ante.cl/negociacion-inevitable-2023-ano-clave-de-la-reforma-tributaria-por-jose-maria-diez/

"REFORMA TRIBUTARIA Y ELUSIÓN: SIN CARICATURAS"

Damián Boada, Socio, Recabarren & Asociados

Tras la sorpresiva caída del proyecto de reforma tributaria del presidente Boric, el ministro Marcel lamentó en un punto de prensa que celebrarían los evasores de impuestos y sus asesores, pues "van a tener por lo menos un año completo más para poder seguir usando los mismos mecanismos de elusión tributaria".

Sin entrar en lo poco feliz de esta frase y lo cuestionable, en general, de las lecciones que aparentemente está sacando de esta derrota el Ejecutivo, cabe prestar mayor atención a este punto, pues la situación de las herramientas antielusión con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos (SII) ha sido un tema central en lo que alcanzó a durar el trámite legislativo de la fallida reforma.

"El SII tiene herramientas antielusión que puede o no utilizar a su arbitrio. Una modificación de las mismas debe debatirse sin echar mano a caricaturas de impunidad que no tienen asidero en los hechos".

Desde una perspectiva técnica, varios expertos señalaron al Gobierno que la ampliación y desnaturalización de la Norma General Antielusión (NGA), promulgada originalmente en el segundo gobierno de la presidenta Bachelet, vulneraba, entre otros, el derecho constitucional a un debido proceso de los contribuyentes, quienes pasarían de tener la garantía de la tutela de jueces independientes, a quedar a la merced de funcionarios del SII, con incentivos pecuniarios asociados a recaudación y la facultad de determinar, por sí y ante sí, si es que un comportamiento es o no elusivo.

La fallida reforma contaba, en esta materia, con el respaldo de asociaciones de funcionarios del SII, que alegaron que las herramientas que actualmente les otorga la ley no eran suficientes para cumplir su labor. Fue una lástima que a este debate no se le haya dedicado el tiempo necesario en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, donde el oficialismo aprovechó su mayoría para apurar y arrasar las votaciones.

Ahora bien, independiente de la discusión teórica, el SII tiene la información correspondiente al ejercicio de su función fiscalizadora en materia de elusión. Desde que la NGA entró en vigencia en 2015, se han iniciado 56 procesos de fiscalización bajo su alero, que han terminado en siete requerimientos ante tribunales, de los cuales se mantienen vigentes seis. Notablemente, todos los procesos judiciales por NGA vigentes fueron interpuestos por el SII a contar de 2022, bajo la administración del director Frigolett.

Los datos son claros. El SII no utilizó las herramientas que le entregó la ley en materia de elusión tributaria por decisión propia, ya que bastó un cambio de director para que comenzara a

presentar requerimientos ante tribunales. Ante este escenario, un cambio como el propuesto en la fallida reforma parece obedecer sólo a los deseos de tener un trabajo más fácil por parte de funcionarios encargados de la persecución de conductas elusivas, sin importar la desprotección de los derechos de los contribuyentes.

No tenemos certeza del rumbo que va a seguir la tramitación de una futura reforma tributaria, pero sería esperable que, al menos en esta materia, tomáramos en cuenta la evidencia; la administración tiene herramientas que puede o no utilizar, a su arbitrio, y una modificación de las mismas debe debatirse sin echar mano a caricaturas de impunidad, que no tienen asidero en los hechos. Lo esperable es que la discusión de un tema tan relevante se efectúe en forma seria, sin dejar de lado en la discusión el respeto de los derechos de los contribuyentes.

Diario Financiero, 13 de marzo 2023.
https://www.df.cl/opinion/columnistas/reforma-tributaria-y-elusion-sin-caricaturas

"DE PACTO A IMPACTO"

Luis Felipe Ocampo, Socio, Recabarren & Asociados

Lo que comenzó como el gran "pacto fiscal", anunciado por el Ministro de Hacienda en abril de 2022, terminó como un gran impacto político, que ha dado lugar a reacciones que están lejanas a lo que se espera de autoridades de tan alto rango.

El rechazo obtenido por el Gobierno en la Cámara respecto a esta estructural reforma es sorpresivo, pero no tanto. La sorpresa viene por el hecho de que en la tramitación en la Comisión de Hacienda, la actuación se acercó mucho a lo visto en la Reforma de 2014, donde operó literalmente como buzón. Entre julio 2022 y enero de este año la Comisión escuchó a autoridades de Hacienda, asesores y representantes de gremios, además de recibir las indicaciones del Ejecutivo. Sin embargo, todo fue finalmente aprobado como lo propuso Hacienda.

Empero, fuera de esa Comisión el proyecto era objeto de profundos análisis y objeciones técnicas. Los encargados de Hacienda desplegaban largas conversaciones con sectores diversos para recibir sus opiniones y mejorarlo, cuestión que en los hechos se dio solo en contados artículos. Por ello, aunque parecía que era seguro que continuaría su trámite legislativo, había voces disidentes que influyeron en que fracasara, por ende, en eso no hay sorpresa.

Las indicaciones ingresadas no lograron que el proyecto mejorara, ya que mantenía errores sustanciales. Primero, su agresivo sesgo recaudador implica en la práctica más litigios y no recursos, afectando de pasada los derechos de los contribuyentes, incrementando la incertidumbre al reducir la protección frente a revisiones del Servicio de Impuestos Internos (Sil) ya terminadas. Además, se amplían los plazos de prescripción respecto a determinadas situaciones, tales como no informar oportunamente cambios en las sociedades; calificación administrativa de la elusión y ampliación extrema de los plazos de prescripción y la manera de contarlos; conceptos sesgados de responsabilidad tributaria, ampliación de las normas de relación; atribuir efectos ajenos a la neutralidad de las reorganizaciones societarias; establecer gravámenes al patrimonio, el que buscaba gravar las utilidades no distribuidas. Por último, pero lo más trascendental, la completa desintegración del sistema tributario en impuesto a la renta.

Todo esto hizo que pasemos de un pacto fiscal a un impacto político. Las lecciones que deja el trámite de este proyecto son varias, pero la esencial es que debemos aprender que el sistema tributario no es una herramienta al servicio de un gobierno en particular, cualquiera sea su ideología. Este debe ser estructurado con mirada de largo plazo, para garantizar equilibrio económico y certeza jurídica.

Asimismo, debe incentivar la libertad de emprender, de invertir y que incentive la generación de recursos, estableciendo una carga impositiva con tasas razonables. La oportunidad de colocar los lineamientos esenciales, que permitan evitar que los impuestos sean eslogan de campaña política, pueden ser parte de la Constitución que se está comenzando a escribir.

Mercurio Legal, 17 de marzo 2023.
https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Opinion/2023/03/17/912109/de-pacto-a-impacto.aspx